EXPTE. SUBV. (BASES) 39-25

SUBVENCIONES	**CONCURRENCIA COMPETITIVA**
Naturaleza del acto o documento que se fiscaliza: PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE BASES REGULADORAS **Centro gestor: INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC)**	
DESCRIPCIÓN:	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención Delegada emite informe:

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

Según el artículo 165.2.b) de la Ley 1/2015, los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y la forma de acreditarlos son aspectos que pertenecen al contenido mínimo de las bases reguladoras; sin embargo, en el presente proyecto de bases:

- La base quinta, aunque establece que podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas ”en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras”, añade **“ y en la correspondiente convocatoria”.**
- Respecto de las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, la referida base solo contiene una remisión al artículo 11.3 de la LGS.
- Se mantiene en el texto que los requisitos “deberán acreditarse mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 69 de la LPAC”, a pesar de la observación formulada al respecto en el informe de la Abogada de la Generalitat.

Se contempla en la citada base quinta que podrán se beneficiarias las personas físicas o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que dispongan de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana, en el caso de concesión de la ayuda; sin embargo, este requisito queda después desvirtuado porque los criterios de valoración puntúan reiteradamente la condición de “valenciana/o” de la empresa solicitante, de las personas autoras y de los equipos técnicos participantes en el proyecto, y de las empresas que se contraten para prestar servicios.

Respecto de los criterios de valoración, cabe mencionar también que, sin perjuicio de la dificultad que conlleva ponderar los criterios para valorar actividades artísticas y culturales, en los tres primeros criterios fijados para cada modalidad se echa en falta una mayor explicación de la forma en que se va a llevar a cabo la atribución de los puntos.

En relación con el procedimiento de justificación hay que subrayar que las bases establecen que el informe de auditoría recogerá y comprobará la totalidad del coste del proyecto. El hecho de que solo se incorporen a la cuenta justificativa facturas por el importe de la subvención concedida no debe generar confusión sobre esta cuestión.

Aunque la forma de justificación también es parte integrante del contenido mínimo de las bases reguladoras, según el artículo 165.2.i) de la Ley 1/2015, las presentes bases trasladan expresamente la regulación de algún aspecto de la misma a la convocatoria. Así sucede en la base duodécima, apartado 4, con la fijación de los porcentajes de los costes indirectos. Respecto de esta fracción, esta Intervención Delegada entiende que deberán justificarse los costes que comprenda, ya que las bases no dicen expresamente lo contrario ni invocan el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que señala que la fijación de la fracción que no requiere justificación adicional se efectúa previa realización de estudios económicos.

También en la base duodécima, concretamente en su apartado 2, se establece que el listado de gastos subvencionables se detallará en las convocatorias. Deberá extremarse el cuidado a la hora de redactar este listado, comprobando que todos los gastos que se incluyan tengan cabida dentro del artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, dicho listado debería haberse recogido ya en las bases pues, como recuerda la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público en su informe sobre ellas, “la Comisión considera que la ausencia de menciones o condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad” y entre ellas ha señalado la siguiente: ”ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen”. De haberse incluido el listado de gastos subvencionables en las bases, la referida Dirección General hubiera podido informar sobre dichos gastos, lo que siempre supone una garantía para el órgano gestor.

Del texto de las bases reguladoras se desprende que, al menos, un importe igual al de la ayuda concedida debe realizarse en la Comunitat Valenciana. Dado que en las producciones que tengan la calificación de obras audiovisuales difíciles la intensidad de ayuda puede ser elevada, deberán extremarse los controles para que se respeten los límites a la territorialidad del gasto establecidos en el artículo 54.4 del Reglamento (UE) 651/2014.

Se aprovecha para recordar al órgano gestor que deberá cumplir con todas las obligaciones que la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público enumera en su informe de fecha 27/08/2025, incorporado al expediente.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria para el periodo 2024-2027, en relación con la línea de subvención S2060 cuya finalidad es el fomento del audiovisual valenciano a través de incentivos para documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, señala como objetivos y efectos que se pretenden: “Impulsar y apoyar a las actividades del audiovisual valenciano **durante el ejercicio 2025**”. No obstante, el contenido de las presenten bases reguladoras pone de manifiesto la posibilidad de realizar más de una convocatoria al amparo de las mismas, durante la vigencia del referido Plan estratégico. Además, el Plan contempla que los beneficiarios de esta línea tengan “sede en la Comunitat Valenciana”, lo cual es

contrario al artículo 1.5 del Reglamento (UE) 651/2014, por lo que las presentes bases no exigen este requisito expresado en esos términos. Teniendo en cuenta que las líneas de subvención del IVC fueron incorporadas al Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria por Resolución de 23 de julio de 2025, debería haberse logrado un mejor ajuste entre el contenido del Plan y el de las bases. Convendría modificar estas referencias recogidas en el Plan.

Por último, se recuerda que deberán intensificarse los esfuerzos para llevar a cabo la ejecución del Plan de Control de estas subvenciones, previsto en el artículo 169.3 de la citada Ley 1/2015.

Firmat per Silvia Culla Ribera, el 09/12/2025 20:00:04
Càrrec: Interventora Delegada